Dirección General de
Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Armonización y Planes de Trabajo Fitosanitarios

N° de Oficio B00.01.01.02.02.- 08096 /2019.

Ciudad de México, a -6 SEP 2019

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES FITOSANITARIAS EN EMBARQUES DE SEMILLAS DE IMPORTACIÓN POSITIVOS A PLAGAS REGLAMENTADAS

El presente documento tiene como objetivo establecer el procedimiento general de verificación de la aplicación de acciones fitosanitarias en semilla para siembra de importación, positivos a plagas reglamentadas, con el fin de mitigar el riesgo de su introducción a México.

Conforme a los requisitos fitosanitarios establecidos en las claves de combinación específicas para la importación según la especie de que se trate, en el punto de entrada al país, el personal oficial de la OISA, inspecciona el embarque documental y físicamente, toma las muestras según se indique, coloca los sellos o flejes al embarque para asegurar su integridad y elabora el Acta de GCyR, para Productos de Importación (si procede).

La muestra es enviada para diagnóstico al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (CNRF) o a los laboratorios aprobados por la DGSV según corresponda. Una vez realizado el diagnóstico fitosanitario, la Dirección General de Sanidad Vegetal, notifica al interesado los resultados. La notificación indica los pasos a seguir para los embarques según los supuestos descritos a continuación.

1. **Retorno o destrucción de semillas para siembra positivas a plagas reglamentadas.**

   1.1. Si el diagnóstico fitosanitario de la muestra indica resultado positivo a plagas reglamentadas, la Dirección General de Sanidad Vegetal, informará al interesado dichos resultados, así como las acciones fitosanitarias que correspondan.

   1.2. El importador podrá elegir entre retornar o destruir el lote o lotes positivos a plagas reglamentadas. Deberá informar su decisión por escrito a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante carta firmada por el propietario o su representante legal, indicando la OISA por donde desea retornar el material. La carta deberá enviarse al correo electrónico: importaciones.dgsv@senasica.gob.mx.

   1.3. Si la elección es el retorno de la mercancía, la Dirección General de Sanidad Vegetal informará a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la OISA elegida por el propietario del embarque, solicitando el apoyo para el trámite de retorno de la mercancía.

   1.4. Previa confirmación de la OISA y acordados los términos para tramitar el retorno, el importador deberá presentar el material con el empaque y los flejes intactos, así como la documentación que ampare la importación del material (copia del oficio de notificación de detección de plagas reglamentadas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y en su caso, copia del Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-4, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, CP. 04530, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51330 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica

1.5. El personal de la OISA, inspeccionará documental y físicamente el material. Verificará que el peso y los flejes indicados en el acta de GCyR, correspondan a los que presenta físicamente el embarque y que estén en buenas condiciones.

1.6. Una vez constatada la integridad del embarque, el personal de la OISA elaborará un Acta Circunstanciada de Hechos, en la que conste la integridad del material y el retorno de la mercancía.

1.7. La OISA enviará una copia del Acta Circunstanciada de Hechos a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

1.8. Si el propietario elige la destrucción del material, deberá indicarlo igualmente por escrito, a fin de acordar los términos de la aplicación de la acción fitosanitaria.

2. Separación de lotes de semillas con resultados de diagnóstico positivos y negativos a plagas reglamentadas flejados en el mismo empaque.

2.1. Si el material es flejado con más de un lote y se obtienen resultados de diagnóstico positivos y negativos a plagas reglamentadas en los lotes muestreados, la empresa importadora deberá solicitar a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante escrito libre firmado por el propietario o representante legal, con los datos completos del embarque, y la OISA elegida para llevar a cabo la separación de los lotes. Dicha solicitud deberá enviarse al correo electrónico: importaciones.dgsv@senasica.gob.mx.

2.2. La Dirección General de Sanidad Vegetal informará a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la OISA elegida por el propietario del embarque, solicitando el apoyo para la separación de la mercancía.

2.3. Previa confirmación de la OISA y acordados los términos para realizar la separación, el importador deberá presentar el material con el empaque y los flejes intactos, así como la documentación que ampare la importación del material.

2.4. El personal de la OISA, inspeccionará documental y físicamente el material. Verificará que el peso y los flejes indicados en el acta de GCyR, correspondan a los que presenta físicamente el embarque y que estén en buenas condiciones.

2.5. Una vez constatada la integridad del embarque, el personal de la OISA romperá el fleje (s) y procederá a la separación de los lotes. Deberá formar un nuevo empaque y colocar un fleje nuevo a los lotes positivos si el propietario no desea aplicar la acción fitosanitaria de retorno o destrucción en ese momento. Asimismo, elaborará un Acta Circunstanciada de Hechos, en la que conste la integridad del material y el número de fleje colocado posterior a la separación. Si el propietario desea realizar el retorno de los lotes positivos, se realizará conforme al punto 6, lo cual se hará constar en el Acta Circunstanciada de Hechos.

2.6. La OISA enviará una copia del Acta Circunstanciada de Hechos a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-4, Col. Insurgentes Culcuilco, Coyoacán, CP. 04530, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51330 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica

3. Procedimiento en caso de incidencias en la inspección del retorno o separación de lotes de semilla y necesidad de cambio en el domicilio de resguardo.

3.1. Cuando se presente diferencia en el peso y/o no correspondan los flejes con los indicados en el acta de GCyR, o que se detecte algún riesgo fitosanitario, tomando evidencia fotográfica y documental, el personal de la OISA elaborará un Acta de Hechos donde se indiquen los detalles del suceso.

3.2. La DGSV determinará lo procedente en función del riesgo fitosanitario (incluyendo acciones de emergencia).

3.3. Si se requiere movilizar la mercancía a las instalaciones de una empresa diferente a la indicada en el acta de GCyR, el interesado deberá solicitarlo al menos con 5 días hábiles de anticipación, por escrito al correo: importaciones.dgsv@senasica.gob.mx para su respectiva autorización, por lo que deberá esperar la respuesta para proceder o no con la movilización.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-4, Col. Insurgentes Culcuilco, Coyoacán, CP. 04530, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51330 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica